



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE QUIOSCO- CHURRERÍA SITO EN LA PLAZA DE SAN ANTÓN EN CARMONA

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo del quiosco-churrería sito en la Plaza de San Antón de Carmona, calificado como bien de dominio público, mediante la modalidad de concesión administrativa a riesgo y ventura del concesionario, de conformidad con lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula decimoquinta de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.carmona.org.

CLÁUSULA CUARTA. CANON

El canon que sirve de base a la licitación se fija en 1.216,27 euros anuales (6% del valor estimado del bien objeto de la concesión).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

El importe del canon a satisfacer por el concesionario se revisará de forma automática anualmente, de acuerdo con las variaciones que, en más o en menos, se produzcan en el Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

El canon se abonará por períodos anuales y por adelantado, previa liquidación girada al adjudicatario por la Oficina Municipal de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, dentro del primer mes del período anual al que corresponda, salvo la primera anualidad, que se girará a la firma del contrato. La falta de abono del citado canon dará lugar a su reclamación y cobro por vía ejecutiva, sin perjuicio de la aplicación al concesionario de las penalidades a que hubiere lugar por tal incumplimiento sin causa justificada.

El concesionario quedará obligado al pago del canon en todo caso, el cual no podrá ser inferior a 1.216,27 euros.

CLÁUSULA QUINTA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

A la vista del importe del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el *Alcalde*, el cual lo tiene delegado en la Junta de Gobierno Local a través del Decreto de Alcaldía 829/2011.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El plazo de utilización del bien de dominio público será de 15 años.

Las anualidades se computarán de fecha a fecha, siendo la primera a contar a partir de la fecha de la firma del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBRAS A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

Las obras o instalaciones a realizar por el concesionario y a su costa se ajustarán a lo previsto en Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta concesión.

CLÁUSULA OCTAVA. DEBERES Y FACULTADES DEL CONCESIONARIO

Serán deberes del titular de la concesión los siguientes:

- a) Una vez suscrito el contrato de concesión, deberá solicitarse en el plazo máximo de 2 meses licencia municipal de las obras para la adecuación del establecimiento de acuerdo al proyecto que sirve para la concesión y adecuación del establecimiento a la actividad de quiosco.

Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado las obras podrá entenderse resuelta la concesión y caducado el derecho del adjudicatario, sin derecho a indemnización. Estas actuaciones deberán ejecutarse en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la concesión de la licencia de obras.

Una vez realizada la obra los servicios técnicos municipales comprobarán que se ajusta al proyecto redactado al efecto previa comunicación del adjudicatario de la finalización de las obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

- b) El inmueble objeto de la concesión deberá ser destinado a la venta de churros en la forma habitual a este tipo de establecimientos, quedando prohibido darle un uso distinto en todo o en parte al mismo. Cualquier alteración de la actividad permitida necesitará la preceptiva autorización municipal.
- c) Se prohíbe el uso del espacio exterior del quiosco como zona de almacenaje.
- d) Una vez que el concesionario haya llevado a cabo las adaptaciones necesarias en el quiosco-churrería, estará obligado a conservarlas en perfecto estado debiendo entregarlas en iguales condiciones que le fueron entregadas en el momento de constituirse la concesión, siendo motivo de revocación de la misma, el deterioro del mismo.
Serán de cuenta del concesionario todas las obras posteriores debidamente autorizadas previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona de reforma, reparación, conservación y mantenimiento que deban realizarse en el quiosco-churrería.
- e) En el caso de que se efectúen obras municipales en la zona y fuese necesario trasladar el quiosco temporalmente, el concesionario deberá efectuar este traslado a su costa sin derecho a indemnización por ello.
- f) Explotar de manera personal la actividad a que se destine el quiosco. No será transmisible la concesión a terceros, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- g) Tener abierto al público el quiosco todos los días, con uno de descanso a la semana (que no sea sábado, domingo , ni festivo).
- h) No utilizar ningún aparato de reproducción sonora o musical.
- i) El concesionario deberá conservar las instalaciones y el área de influencia en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, de manera que al final de cada jornada de trabajo en este superficie no queden restos de latas, vidrios, residuos de papel/cartón, comida, etc...
- j) En el ejercicio de la actividad, cualquier residuo que caiga al suelo será de obligada retirada por el concesionario, debiendo ser retirados en la misma jornada laboral. En todo caso, se cuidará los espacios circundantes que puedan ser dañados colateralmente por el ejercicio de la actividad, (servilletas de papel) que en corrientías de aires pudiesen ser desplazadas a zonas adyacentes. Se estima una distancia de 50m como zona de vigilancia para retirada de tales residuos.
- k) Los vertidos de líquidos procedentes de la actividad en ningún caso se realizarán a la red de saneamiento. Deberán establecerse recipientes herméticos para su conservación hasta su posterior retirada al contenedor municipal habilitado al efecto.
- l) Los residuos procedentes de la actividad se separarán de forma selectiva en función de su naturaleza en recipientes herméticos para su reciclado posterior (orgánicos, envases, vidrios, residuos de papel/cartón, etc). Se ubicarán en zonas diferenciadas respecto a los productos para ser consumidos.
- m) La retirada de residuos será realizada diariamente a los contenedores municipales para su gestión por el servicio municipal de limpieza.
- n) Para la limpieza del local se emplearán productos biodegradables.
- o) Los productos de limpieza deberán almacenarse de forma independiente a los alimentos que se expedirán al público.
- p) Se prohíbe el uso del espacio exterior del quiosco como zona de almacenaje.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

- q) Al ser un establecimiento en un lugar público y abierto al público, la descuidada conservación de aquél podrá determinar, la resolución de la adjudicación con pérdida de la inversión efectuada.
- r) Los trabajadores del establecimiento deberán tener formación en materia de manipulación de alimentos y la actividad quedará sometida a cuantas inspecciones sanitarias sean necesarias.
- s) No se podrán vender bebidas o alimentos en formatos que permitan su transporte fuera del recinto del quiosco, evitando con ello el fomento de la "movida juvenil" en las zonas colindantes.
- t) El concesionario queda sujeto a realizar a su costa todas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Estará sujeto, por tanto a abonar las tasas e impuestos correspondientes a la licencia de obras. Del mismo modo, deberá atender los impuestos o tasa estatales, provinciales o municipales que correspondan.
- u) Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos de instalación y mantenimiento, así como los correspondientes por acometidas de los servicios que presten las empresas suministradoras.
- v) La actividad de quiosco-churrería se desarrollará en horario comprendido entre las 6:00 y las 2:00 horas. Cumpliendo en todo caso lo establecido en el art. 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CLÁUSULA NOVENA. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. REVERSIÓN

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Las obras, instalaciones y decoración a efectuar por el concesionario también revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Carmona no estando el mismo obligado a abonar cantidad alguna al concesionario por dicho concepto.

El adjudicatario vendrá obligado a poner a disposición de la Administración, en un plazo máximo de un mes a contar desde el vencimiento del plazo de duración de la concesión, el dominio público objeto de utilización, sin derecho a indemnización por parte del concesionario y revertiendo todas las instalaciones al Ayuntamiento.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de TRES MESES, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas. Al término del plazo de duración de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

concesión, el dominio público ocupado y su entorno deberán encontrarse en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo en el plazo de tres meses, anteriormente determinado, antes de finalizar aquél el Ayuntamiento designará a los técnicos para inspeccionar el estado de conservación, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias, con señalamiento de un plazo para su ejecución. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del adjudicatario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.
- Por la comisión de cuatro faltas leves, tres graves o dos muy graves, sean o no del mismo tipo.
- Por no haber abonado dos anualidades del canon.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de las personas naturales o jurídicas, se acreditará con copia compulsada o notarial del Documento Nacional de Identidad.
- b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario:**

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por:

Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en horario de atención al público, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Perfil de Contratantes del órgano de contratación.

Las ofertas podrán presentarse por correo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta sin perjuicio de los establecido en los artículos los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio, teléfono y fax a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para participar en la licitación para la concesión de quiosco-churrería en la Plaza de San Antón de Carmona». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por la Vicesecretaria de la Corporación, con el documento acreditativo de haber abonado su correspondiente tasa.
- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. (ANEXO I)

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Oferta económica, de conformidad con el modelo previsto en el Anexo II de este Pliego.

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación de acuerdo con la cláusula decimoquinta de este pliego y conforme a lo determinado en el pliego de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de **405,42 euros** (2% del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se haya de realizar, si éste fuera mayor), que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Las ofertas presentadas serán valoradas de acuerdo a los siguientes criterios:

A. Situación socio-económica.	Hasta un máximo de 80,00 puntos.
B. Alza sobre el canon mínimo establecido	Hasta un máximo de 20,00 puntos

A. Situación socio-económica.

Mediante este criterio se valorará la situación socio-económica de los solicitantes, con hasta un máximo de 80 puntos, según el siguiente baremo:

a1. Minusvalía personal (hasta 12 puntos):

Mediante este criterio se valorará la disminución física o psíquica con certificado medico de capacidad laboral.

- Grado de minusvalía igual o superior al 33%: 12 puntos.
No se admitirán proposiciones presentadas por licitadores que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de la Resolución correspondiente en relación al grado de minusvalía que corresponda.

a2. Situación laboral (hasta 20 puntos):

- o Paro con más de 4 años: 20 puntos.
- o Paro con menos de 4 años: 15 puntos.
- o Pensionistas: 10 puntos.
- o Trabajo Eventual: 5 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación del Certificado del Servicio Andaluz de Empleo o de la Tesorería de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) que corresponda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

a3. Datos económicos familiares (hasta 10 puntos):

- Menos del 75% del S.M.I.: 10 puntos.
- Entre el 76% y 100% del S.M.I.: 6 puntos.
- Más del S.M.I.: 2 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación del Certificado de Prestaciones expedido por el Servicio Estatal de Prestaciones o también mediante Certificado de Pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o mediante Nóminas u otros documentos justificativos de los datos económicos.

a4. Convivencia con el solicitante (hasta 20 puntos):

Mediante este criterio se valorará las personas que conviven con el solicitante, estimándose única y exclusivamente aquellos familiares que no tengan ningún tipo de ingresos.

- Por cónyuge: 5 puntos.
- Por hijo: 5 puntos.
- Por hijo y/o cónyuge discapacitado: 6 puntos.
- Por cada familiar a su cargo que no sea hijo o cónyuge: 1 punto.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de Certificado expedido por el Servicio Municipal de Estadística.

a5. Edad (hasta 8 puntos):

- De 16 a 26 años: 4 puntos.
- De 27 a 37 años: 6 puntos.
- De 38 a 59 años: 8 puntos.
- De 60 a 64 años: 2 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de copia compulsada del D.N.I.

a6. Circunstancias familiares (hasta 10 puntos):

- Por hijo o familiar a su cargo con minusvalía de grado igual o superior al 33%: 5 puntos.
- Por hijo o familiar a su cargo con minusvalía de grado igual o superior al 65%: 10 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de la Resolución correspondiente en relación al grado de minusvalía que corresponda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

B. Alza sobre el canon mínimo establecido.

Se establece un canon mínimo anual corresponde al 6% del valor estimado del bien objeto de la concesión, y su importe asciende a 1.216,27 € anuales.

Así, mediante este criterio, se valorarán las ofertas de los licitadores que se presenten partiendo de dicho canon mínimo, considerándose:

- 20,00 puntos a la oferta con mayor alza sobre el canon mínimo establecido.
- 0 puntos a aquellas ofertas que presenten una propuesta igual al canon mínimo establecido.
- Descartadas a aquellas ofertas que se hallen por debajo del canon mínimo establecido
- Y para el resto de las ofertas presentadas se le asignaría una puntuación proporcional obtenida mediante la siguiente formula:

$$\frac{(\text{Alza ofertada} - \text{Canon mínimo establecido})}{(\text{Mayor alza ofertada} - \text{Canon mínimo establecido})} \times 20$$

La adaptación del quiosco a la finalidad prevista, incluyendo el mobiliario, enseres y demás elementos necesarios para su explotación, serán de cuenta del adjudicatario.

El impago de dos anualidades llevará consigo la extinción de la concesión.

□ Prioridad en la adjudicación en caso de empate en la valoración de las ofertas:

En caso de empate en la oferta más favorable, se primará a aquella que presentara la mejor oferta en el criterio de adjudicación "A. Situación socio-económica".

□ Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados:

Situación socio-económica: No se estima ningún criterio.

Alza sobre el canon mínimo establecido: Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados a toda aquella cuyo canon supere el 8% del valor en venta estimado del bien objeto de la concesión, ascendiendo dicho importe a 1.621,69 €.

En dicho caso se atenderá a lo a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada del modo previsto y publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Carmona con carácter permanente.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los tres días hábiles siguientes tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, salvo imposibilidad del servicio.

Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a adscribir a la ejecución del contrato conforme al 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, y justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el ejercicio y en el epígrafe correspondiente, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, o en su caso la presentación del último recibo del IAE, completados ambos documentos con una declaración responsable de no haberse dado de baja en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

la matrícula del citado impuesto. También deberá aportar lo previsto en la cláusula vigesimoquinta de este Pliego.

Los correspondientes documentos podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. GARANTÍA DEFINITIVA

Los que resulten adjudicatarios de los contratos deberán, según dispone la letra h) del artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, constituir una garantía de **810,85 euros**, correspondiente al 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 AÑO, a contar desde la fecha de entrega en reversión del bien objeto de concesión, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a la concesión, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en la concesión el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La formalización del contrato en documento administrativo deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. RESCATE.

La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al adjudicatario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.FALTA DE PAGO.

El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del adjudicatario a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en el quiosco.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo con los límites establecidos en la Ley 7/1.999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves:

- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, a excepción de lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas con respecto al impago del canon.
- Las desobediencias a los Decretos de la Alcaldía.
- El no sometimiento u obstaculización a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.
- La no exhibición de la concesión, así como el resto de autorizaciones o licencias municipales relativas al bien objeto de la licencia.

Si el adjudicatario cometiese una infracción de carácter leve, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 600 euros.

2. Serán infracciones graves:

- La reiteración por parte del adjudicatario en actos que den lugar a sanciones leves.
- Las actuaciones u omisiones del adjudicatario que den lugar a la depreciación, deterioro o falta de conservación u ornato del dominio público o de las instalaciones.
- El uso anormal del dominio público.
- El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto dicha licencia.
- El incumplimiento del horario de apertura y/o de cierre.

Si el adjudicatario cometiese una infracción de carácter grave, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 900 euros.

3. Tendrán el carácter de infracciones muy graves:

- La reiteración de dos o más infracciones graves, sean o no del mismo tipo.
- El no ejercicio de la actividad por el adjudicatario, en las condiciones previstas en el presente pliego.
- La utilización de aparatos de reproducción sonora o musical.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

- Exender bebidas alcohólicas de alta graduación
- La falta de mantenimiento, conservación o limpieza del quiosco, de los alrededores o su mantenimiento, conservación o limpieza en contra de los criterios que se establezcan por la Delegación correspondiente del Ayuntamiento y los Servicios Técnicos Municipales.
- Vender bebidas o alimentos en formatos que permitan su transporte fuera del recinto del quiosco, fomentando con ello la “movida juvenil” en las zonas colindantes.

En el caso de la comisión de alguna de estas infracciones muy graves, en la primera ocasión, procederá la imposición de multa de hasta 1.200 euros. En el caso de reincidencia o reiteración podrá ser declarada la extinción de la concesión, revirtiendo las instalaciones al ayuntamiento, sin derecho a indemnización por el concesionario.

El procedimiento para la imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999 y el Real Decreto 1.398/1.993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Con independencia de la imposición de la sanción correspondiente, cuando se produjesen daños al dominio público, las instalaciones o la jardinería, que no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la resolución del procedimiento podrá exigir al adjudicatario la reposición a su estado originario de la situación anterior por la infracción, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.RELACIONES ENTRE EL ADJUDICATARIO Y TERCEROS

La concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. El concesionario responderá de todos los daños que se puedan ocasionar a terceros con motivo de la concesión. A tal efecto el adjudicatario deberá suscribir **un seguro de responsabilidad civil conforme a las especificaciones de la normativa vigente y deberá presentarlo antes de la firma del contrato por el que se formalice la concesión**, pudiendo en caso contrario el Ayuntamiento dejar sin efecto y resolver la concesión, sin derecho a indemnización por parte del adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA- CESIÓN Y TRASPASO.

El adjudicatario será el titular de la concesión y el gestor directo de la explotación o actividad. Por consiguiente, la actividad autorizada por la concesión se ejercerá de forma personal y por el titular de la misma, sin que pueda cederse o transmitirse por actos intervivos o mortis causa a terceros sin autorización expresa del Ayuntamiento, siendo causa de rescisión del contrato el cumplimiento de la presente causa.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

previsto en él, serán de aplicación la Ley 33/2003, del 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Carmona, a 20 de diciembre de 2013
EL ALCALDE

Juan M. Ávila Gutiérrez



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D./Dña, en nombre y representación de la
Sociedad, con C.I.F.

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Carmona.

Fecha y firma del licitador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
ALCALDÍA

ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____ vecino de _____, con domicilio en _____, titular del D.N.I. nº _____, en nombre propio (o en representación de _____, vecino de _____, con domicilio en _____, conforme acredito con Poder bastanteado), enterado del procedimiento convocado para adjudicar para la concesión del quiosco-churrería ubicado en la Plaza de San Antón de Carmona, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base a la concesión y los acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el canon de _____ euros/anuales.

Carmona, a _____ de 2.014.
Fecha y firma del licitador